



## RESOLUCIÓN N° 358.-

**“POR LA CUAL SE AUTORIZA EL FUNCIONAMIENTO DEL ÁREA DE CONTROL INTEGRADO (ACI) CIUDAD DEL ESTE – FOZ DE YGUAZÚ, DEPENDIENTE DE LA OFICINA DE PUNTO DE INSPECCIÓN (OPI) DE CIUDAD DEL ESTE, DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE), EN LAS INSTALACIONES DEL CEASA (CENTRALES DE ABASTECIMIENTO DE PARANÁ), EN LA CIUDAD DE FOZ DE YGUAZÚ, REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL”.**

-1-

Asunción, 04 de junio del 2019

### VISTO:

Los Memorándum N° 88/19 y N° 89/19, presentada por la Dirección de Operaciones de la Dirección General Técnica; la Ley N° 2459 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”; el Dictamen N° 473/19, de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

### CONSIDERANDO:

**Que**, por Memorándum N° 88/19 de fecha 10 de mayo de 2019, la Dirección de Operaciones, informa cuanto sigue: “*...las instalaciones de la CEASA Centrales de Abastecimiento de Paraná de la ciudad de Foz de Yguazú, es una dependencia del gobierno Estadual de Paraná, luego que las observaciones y verificaciones del lugar, se afirma que el mismo cumple con los requisitos para ser autorizado su funcionamiento en carácter de oficina de punto de inspección del SENAVE. La CEASA ha proveído las instalaciones y equipamientos básicos para el adecuado funcionamiento y confort del personal del Senave. El Senave no necesita en esta etapa incurrir en compras de equipos ni mobiliarios, y considerando que es una extensión de la OPI CDE, los inspectores fitosanitarios asignados a dicha oficina cumplirán, en carácter de no residentes y de manera rotativa, la actividad de inspección; tampoco se requerirá oficina de perceptoría. Las instalaciones se encuentran ubicada en el siguiente domicilio Avenida Jucelino Kubitschek, 1254 – Vila Paraguaia 85864-000 – Foz de Iguazú – Parana – Brasil*” (Sic).

**Que**, por Memorándum N° 89 de fecha 13 de mayo de 2019, la Dirección de Operaciones eleva a consideración, la propuesta de resolución por la cual autorice el funcionamiento del Área de Control Integrado (ACI) Ciudad del Este – Foz de Yguazú, dependiente de la Oficina de Punto de Inspección (OPI) Ciudad del Este, en las Instalaciones de las Centrales de Abastecimiento de Paraná (CEASA), en la ciudad de Foz de Yguazú, República Federativa del Brasil.

**Que**, por Decisión del Consejo del Mercado Común MERCOSUR/CMC/DEC. N° 04/00 se aprueban las modificaciones del texto del *Acuerdo de Alcance Parcial para la Facilitación de Comercio Concertado entre la República Argentina, la República*



## RESOLUCIÓN N° 358.-

**“POR LA CUAL SE AUTORIZA EL FUNCIONAMIENTO DEL ÁREA DE CONTROL INTEGRADO (ACI) CIUDAD DEL ESTE – FOZ DE YGUAZÚ, DEPENDIENTE DE LA OFICINA DE PUNTO DE INSPECCIÓN (OPI) DE CIUDAD DEL ESTE, DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE), EN LAS INSTALACIONES DEL CEASA (CENTRALES DE ABASTECIMIENTO DE PARANÁ), EN LA CIUDAD DE FOZ DE YGUAZÚ, REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL”.**

-2-

*Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay, denominado ACUERDO DE RECIFE, en su Anexo, Capítulo II. Disposiciones Generales de Controles, Artículo 3° dispone: “Los funcionarios competentes de cada país ejercerán, en el Área de Control Integrado, sus respectivos controles aduaneros, migratorios, sanitarios y de transporte. A tales efectos deberá considerarse que: a) La jurisdicción y la competencia de los organismos y funcionarios del País Limítrofe se considerarán extendidas a dicha Área; b) Los funcionarios de ambos países se prestarán ayuda para el ejercicio de sus respectivas funciones en dicha Área, a los efectos de prevenir e investigar las infracciones a las disposiciones vigentes, debiendo comunicarse, de oficio o a solicitud de parte, cualquier información que pueda ofrecer interés para el servicio; c) El País sede se obliga a prestar su cooperación para el ejercicio pleno de todas las funciones antedichas y, en especial, al traslado de personas y bienes hasta el límite internacional, a los fines de su sometimiento a las leyes y a la jurisdicción de los tribunales del País Limítrofe, en cuanto correspondiere; d) Deberá considerarse, a los efectos del control aduanero, como extensión del Área de Control Integrado, a la vía terrestre, establecida de conformidad entre los Estados Partes, comprendida entre las instalaciones del Área de Control Integrado y el Punto de Frontera; e) Sin perjuicio de lo dispuesto en el literal anterior, todos los procedimientos relativos a los controles aduaneros, migratorios, sanitarios y de transporte, deberán ejecutarse exclusivamente en el Área de Control Integrado”.*

**Que,** la Resolución MERCOSUR/GMC/RES N° 29/07 establece la Nómina de Puntos de Frontera de Controles Integrados entre los Estados Partes, establece en su Artículo 2°: “Los Organismos Nacionales competentes para la implementación de la presente resolución son: ...Paraguay....Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”.

**Que,** en el Acta N° 01/2018 del MERCOSUR/CCM/CT2/SCT-COF. Comisión de Comercio del Mercosur, Comité Técnico N° 2 – Asuntos Aduaneros, Sub Comité Técnico de Controles y Operaciones de Frontera, Reunión Bilateral Nacional Brasil – Paraguay celebrada en la ciudad de Foz de Yguazú los días 30 y 31 de octubre del 2018, el SENAVE formalizó la intención de que los controles fitosanitarios sean realizados de forma conjunta con los organismos brasileiros en el Área de Control Integrado a ser establecido en las dependencias de CEASA-Foz de Yguazú, para lo cual se ha acordado: 1) Inicio del proyecto piloto para la implementación de extensión del alcance del Área de Control Integrado para las dependencias de la CEASA, en la ciudad de Foz de Yguazú (PR) para la realización de las inspecciones fitosanitarias conjuntas por parte de las Instituciones de Brasil y Paraguay; 2) Que la infraestructura



## RESOLUCIÓN N° 358.-

**“POR LA CUAL SE AUTORIZA EL FUNCIONAMIENTO DEL ÁREA DE CONTROL INTEGRADO (ACI) CIUDAD DEL ESTE – FOZ DE YGUAZÚ, DEPENDIENTE DE LA OFICINA DE PUNTO DE INSPECCIÓN (OPI) DE CIUDAD DEL ESTE, DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE), EN LAS INSTALACIONES DEL CEASA (CENTRALES DE ABASTECIMIENTO DE PARANÁ), EN LA CIUDAD DE FOZ DE YGUAZÚ, REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL”.**

**-3-**

*y los equipamientos para la referida extensión de cobertura del Área de Control Integrado para las dependencias de la CEASA-Foz de Yguazú se realizará de acuerdo con la Instrucción Normativa MAPA N° 39/2017, publicada en fecha 01/12/2017: 3) La necesidad de revisión y actualización, por medio de Reuniones Bilaterales Locales entre los representantes brasileiros y paraguayos de los organismos intervinientes en el ACI, por la Directiva MERCOSUR/CCM que trata del Reglamento Administrativo y Operacional del Área de Control Integrado de Foz de Yguazú, la referida Área de Control Integrado en las dependencias de la CEASA deberá ser considerada como una extensión del ACI-Foz de Yguazú”.*

**Que,** la Ley N° 2459/04 “Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”, establece:

**Artículo 9°.-** “Serán funciones del SENAVE, además de las establecidas en las Leyes N°s 123/91 y 385/94 y otras referentes a la sanidad y calidad vegetal y de semillas, las siguientes: ...c) establecer las reglamentaciones técnicas para la ejecución de cualquier actividad de su competencia en todo el territorio nacional, de acuerdo a las legislaciones pertinentes, siendo las mismas de acatamiento obligatorio por parte de todo persona física, jurídica u organismos públicos o privados, sin excepción”.

**Artículo 13.-** “Son atribuciones y funciones del Presidente: a) Administrar los fondos creados por la presente Ley, los bienes y recursos del SENAVE y ejercer su representación técnica y legal... p) realizar los demás actos necesarios para el cumplimiento de sus fines”.

**Que,** por Providencia N° 667/19 la Dirección General de Asuntos Jurídicos remite el Dictamen N° 473/19, de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde dictamina que no existe impedimento de índole legal para autorizar el funcionamiento del Área de Control Integrado (ACI) Ciudad del Este – Foz de Iguazú, dependiente de la Oficina de Punto de Inspección (OPI) de Ciudad del Este del SENAVE, en las instalaciones de las Centrales de Abastecimiento de Paraná (CEASA), en la ciudad de Foz de Yguazú, República Federativa del Brasil.



## RESOLUCIÓN N° 358.-

**“POR LA CUAL SE AUTORIZA EL FUNCIONAMIENTO DEL ÁREA DE CONTROL INTEGRADO (ACI) CIUDAD DEL ESTE – FOZ DE YGUAZÚ, DEPENDIENTE DE LA OFICINA DE PUNTO DE INSPECCIÓN (OPI) DE CIUDAD DEL ESTE, DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE), EN LAS INSTALACIONES DEL CEASA (CENTRALES DE ABASTECIMIENTO DE PARANÁ), EN LA CIUDAD DE FOZ DE YGUAZÚ, REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL”.**

-4-

### POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”.

### EL PRESIDENTE DEL SENAVE

#### RESUELVE:

**Artículo 1°.- AUTORIZAR** el funcionamiento del Área de Control Integrado (ACI) Ciudad del Este – Foz de Yguazú, dependiente de la Oficina de Punto de Inspección (OPI), de Ciudad del Este del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), en las Instalaciones del CEASA (Centrales de Abastecimiento de Paraná), en la Ciudad de Foz de Yguazú, República Federativa del Brasil, a partir del 06 de junio de 2019.

**Artículo 2°.- ESTABLECER** que las inspecciones fitosanitarias en el Área de Control Integrado (ACI) Ciudad del Este - Foz de Yguazú, serán realizadas por funcionarios no residentes en la Ciudad de Foz de Yguazú, designados desde la Oficina de Punto de Inspección (OPI) Ciudad del Este. La organización interna de rotaciones y movilidad de los inspectores estará a cargo de la jefatura de la citada OPI.

**Artículo 3°.- DISPONER** que la Dirección General Técnica y la Dirección General de Administración y Finanzas, a través de sus áreas competentes, son responsables del cumplimiento de la presente resolución.

**Artículo 4°.- COMUNICAR** a quienes corresponda y cumplida, archivar.

**FDO.: ING. AGR. RODRIGO GONZÁLEZ  
PRESIDENTE**

**ES COPIA**

**ING. AGR. CARMELITA TORRES DE OVIEDO**

**SECRETARIA GENERAL**

RG/ct

